

19-D-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de folios 621 y 622, se amplió la investigación preliminar del caso y se delegó a un Instructor de este Tribunal para que realizara las diligencias de investigación. En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Informe rendido por el Instructor en comento, con la documentación adjunta al mismo (fs. 629 al 679).

ii) Informe suscrito por el Gerente General de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, en respuesta a requerimiento realizado por el Instructor delegado, y la documentación anexa (fs. 681 al 706).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, se inició la investigación preliminar del caso contra el señor _____, ex Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soyapango; por cuanto, durante el mes de mayo de dos mil veintiuno habría transgredido el artículo 7 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por haber promovido varios procesos de nulidad de despedido en representación de ex empleados de dicha Alcaldía.

II. Ahora bien, con la información proporcionada en los informes rendidos por los jueces de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Laboral, todos de San Salvador; el Instructor delegado, el Gerente General de la Alcaldía Municipal de Soyapango, y la documentación anexa (fs. 70 al 614; 631 al 706), se ha determinado que:

a) Durante el período comprendido entre los días ocho de mayo de dos mil dieciocho al cinco de mayo de dos mil veintiuno, el señor _____ se desempeñó como Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal Soyapango, con un salario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00), como se indica en el informe de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, rendido por el Gerente General de Soyapango (f. 631); constancia de tiempo de servicio del mismo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por el Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soyapango (fs. 632), copias simples de contratos y acuerdos municipales de su nombramiento y refrendas en ese lapso (fs. 633 al 645).

b) El horario de trabajo del señor _____ era de lunes a viernes desde las ocho hasta las dieciséis horas. La persona encargada de velar por el cumplimiento de la jornada laboral y funciones del investigado era el Alcalde Municipal de Soyapango, como se menciona en los contratos respectivos de nombramiento y refrenda (fs. 633 al 641).

c) Dentro de las funciones que ejercía el señor _____ se encontraban brindar asesoría en las diferentes áreas legales relacionadas con el quehacer de la municipalidad, entre ellas: *i)* coordinar la tramitación de diligencias de títulos municipales de propiedad que se sigan ante la Alcaldía; *ii)* depurar por sí o por medio del personal bajo su mando y ante diferentes instancias judiciales procesos judiciales en materia civil, penal, mercantil y de otra naturaleza

que atañen al Municipio; *iii*) asesorías en las ramas del derecho, específicamente en lo concerniente al municipalismo (...); *iv*) procesos laborales, juicios contencioso administrativos, procesos de amparo, juicios ejecutivos y otros, como consta en copias simples de los respectivos contratos laborales de dicho señor (fs. 633 al 645) y copia simple de Manual de Organización y Descripción de Puesto (f. 647).

d) Los señores

ejercían cargos de jefaturas, gerentes y directores de distintas dependencias de la administración saliente de la Alcaldía Municipal de Soyapango; es decir, hasta el mes de mayo de dos mil veintiuno, como consta en copia simple de acuerdo número veintinueve del acta número cincuenta y cinco de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Concejo Municipal de esa comuna, consistente en la refrenda de sus nombramientos (f. 642)

Dichos señores fueron destituidos de sus cargos por parte del Concejo Municipal de esa localidad –de la actual administración–, a partir del mes de mayo de dos mil veintiuno, en virtud de desempeñar “cargos de confianza personal y política”, y se nombraron a otras personas en su lugar, según se indicó en la copia simple del acuerdo número cuatro del acta número uno de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno de ese Concejo (f. 682 al 685).

e) El señor _____, en su calidad de ex Jefe de la Unidad Jurídica de dicha comuna, no intervino en los procedimientos y decisión de finalización de los contratos de los señores

_____, como se señala en nota de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por el Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de Soyapango (f. 631).

f) El día veinte de mayo de dos mil veintiuno, el señor _____ presentó una demanda por la nulidad de su despido del cargo como ex Jefe de la Unidad Jurídica de la referida comuna, con referencia 04974-3-21-LBPM-3LB1, contra el Concejo Municipal de Soyapango en el Juzgado Tercero de lo Laboral de San Salvador, como consta en el informe de fecha once de julio de dos mil veintidós, rendido por el Juez de dicha sede judicial (f. 140 al 142).

Dicha demanda –a la fecha del citado informe–, se encontraba pendiente de resolverse.

g) A partir del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el investigado ha intervenido desde la etapa inicial en diferentes procesos de “nulidad de despidos” y por “indemnización, vacación y aguinaldo proporcional y salarios adeudados” tramitados en los Juzgados del Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Laboral, todos de San Salvador, como apoderado general judicial de los señores

como consta en los informes rendidos por los Jueces de dichas sedes judiciales y la documentación adjunta a los mismos (fs. 70 al 614; 631 al 706); y, en la nota antes relacionada (f. 631).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que el señor [redacted] se desempeñó como Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal Soyapango, desde el día ocho de mayo de dos mil dieciocho hasta el día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante la sesión ordinaria de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal de Soyapango acordó dejar sin efecto los nombramientos de los señores [redacted]

[redacted] por desempeñar los mismos “cargos de confianza personal y política” de la anterior administración municipal (f. 642).

Asimismo, se determinó que a partir del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el señor [redacted] intervino como apoderado general judicial de los citados señores dentro de los procesos tramitados en los Juzgado Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Laboral, todos de San Salvador, en contra de la Alcaldía Municipal de Soyapango; es decir, ya no existía un vínculo laboral entre el investigado y la municipalidad en comento, por cuanto que se dejó sin efecto su nombramiento en esa Alcaldía por parte del Concejo Municipal actual, a partir del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Finalmente, se repara que el señor [redacted] no intervino en el ejercicio de sus funciones como ex Jefe de la Unidad Jurídica de dicha Alcaldía en el proceso ni la decisión de destitución de los señores [redacted]

[redacted];
pues, dicho acto administrativo no estuvo sometido bajo su conocimiento, ni participó en el mismo; siendo uno de los supuesto que exige la prohibición ética establecida en el artículo 7 letra a) de la LEG.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción a la prohibición ética para ex servidores públicos consistente en “*Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas*”

3050000

naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró”, durante el año siguiente al cese de sus funciones, regulada en el artículo 7° letra a) de la LEG, por parte del señor _____ ; por cuanto, de la información recaba en la investigación preliminar, no se advierte que el señor haya intervenido en su calidad de Jefe de la Unidad Jurídica de la citada Alcaldía o haya estado bajo su conocimiento el proceso de destitución de los señores _____

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

8

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.